



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de Febrero de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000041-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021 – 00041- 00.

Folio No. 41

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de Febrero de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00041-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ALFONSO PERNA ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada legalmente por su apoderada especial SARA MILENA CUESTA GARCÉS, a través de Mandatario Judicial, por la suma de:

Pagaré No. 455664753 por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$38.486.523.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.31%, efectivo anual, a partir del diecinueve (19) de enero de 2021 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 Expedida en Sincelejo, y T.P. No. 102.050 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, representada legalmente por su apoderada Especial SARA MILENA CUESTA GARCÉS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 22
FECHA: 18/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de520014b820c309182d3d44f1f24df8ec1c13581f03f23466e34840a51c999

Documento generado en 17/02/2021 02:57:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>